



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de junio del 2008
No. 119

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

"REGLAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO TERCERO, DEL DECRETO NO. 123 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 95 BIS, 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E Y 230 F DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN FECHA 27 DE MARZO DE 2008 EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", ASI COMO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, EN MATERIA DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, CONDUCCION DE VOLUMENES UTILIZANDO INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO Y SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS-CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO".

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9, 13, 15, 17, 19 FRACCIÓN II, 23, 24 FRACCIONES I, III, XIV, XXVII Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008; 1, 4, 5, 16, 47 Y 95 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 95 BIS, 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E Y 230 F DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN FECHA 27 DE MARZO DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIONES I, II Y XXI INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y que para el Gobierno Estatal es una cuestión prioritaria y urgente el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en beneficio de la salud de la población;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 tiene como objetivo, entre otros, asegurar el ejercicio pleno de las facultades tributarias del Estado, así como la aplicación estricta y justa del marco jurídico financiero, al tiempo de desarrollar la infraestructura necesaria con el fin de garantizar el abasto de agua para consumo humano e industrial;

Que para generar mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad es necesario apoyar la regularización fiscal de los municipios, a través de la disminución de los adeudos históricos por concepto de derechos por concepto de suministro de agua en bloque, conducción de volúmenes utilizando infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México y suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio;

Que el 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a través del cual adiciona el artículo 51 a la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales;

Que el día 27 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto No. 123 por el que se adicionan los artículos 95 Bis, 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E y 230 F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen la posibilidad de afectar el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;

Que el artículo Tercero del Decreto citado en el párrafo anterior, señala que la Comisión del Agua del Estado de México, de conformidad con las reglas que al efecto expida el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios, incluyendo sus organismos operadores, por concepto de Derechos y Aprovechamientos por suministro de agua, en una relación peso por peso, a la disminución de los adeudos históricos que registren tales conceptos con dicha Comisión;

Que para el logro de las líneas de acción transcritas a que se refiere el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, resulta imperativo promover sistemas eficientes para generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, mediante el otorgamiento de un subsidio del 75% de los adeudos históricos por concepto

de derechos de suministro de agua en bloque, conducción de volúmenes utilizando infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México y suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio previstos en el artículo 95 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios inherente.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

"REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO, DEL DECRETO NO. 123 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 95 BIS, 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E Y 230 F DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN FECHA 27 MARZO DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", ASÍ COMO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, EN MATERIA DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES UTILIZANDO INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS-CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO"

1. Para los efectos de las presentes Reglas se entiende por:
 - 1.1. Adeudo histórico: Los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal o autodeterminados por el contribuyente, generados hasta el 31 de diciembre de 2007, que incluyen el principal, actualizaciones y accesorios.
 - 1.2. CAEM: La Comisión del Agua del Estado de México.
 - 1.3. CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.
 - 1.4. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
 - 1.5. Contribuyente: Los municipios del Estado de México, inclusive sus organismos que sean responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
 - 1.6. Derechos sobre agua: Los derechos que deben pagarse por el suministro de agua en bloque, conducción de volúmenes utilizando infraestructura que opera la Comisión del Agua del Estado de México y suministro y Recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio, a que se refieren el artículo 95 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 1.7. Disminución: La extinción del Adeudo Histórico reconocido por el contribuyente.
 - 1.8. Ley: La Ley de Coordinación Fiscal.
 - 1.9. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 1.10. Pagos Corrientes: Los pagos que efectúe el contribuyente por concepto de los Derechos sobre Agua que se generen a partir del 1 de enero de 2008.
 - 1.11. Autoridades Fiscales: La Comisión del Agua del Estado de México.
 - 1.12. FORTAMUN: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 228 y 229 del Código Financiero.
2. Para adherirse a los beneficios de la disminución prevista en las presentes Reglas, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, el Contribuyente deberá presentar ante la CAEM una solicitud en la que manifieste su intención de obtener el beneficio a que se refieren las mismas, reconozca el Adeudo Histórico e indique el monto de éste, conforme a lo siguiente:
- 2.1. Tratándose de los organismos municipales responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a los que se reconozca la categoría de contribuyentes de conformidad con las presentes reglas, la solicitud deberá suscribirse por el Titular del organismo y/o por el Ayuntamiento de que se trate de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - 2.2. Tratándose de los créditos fiscales autodeterminados, se deberá manifestar el importe total del adeudo histórico para cada ejercicio fiscal y desglosar el monto correspondiente a los Derechos sobre Agua, las actualizaciones y los accesorios.
 - 2.3. Tratándose de los créditos fiscales determinados por las Autoridades Fiscales en ejercicio de sus facultades, deberá señalarse el adeudo histórico de los ejercicios fiscales sujetos a las mencionadas facultades e indicar el importe determinado por las citadas autoridades, las actualizaciones y los accesorios correspondientes.
 - 2.4. Tratándose de créditos fiscales respecto de los cuales el Contribuyente hubiera interpuesto algún medio de defensa, se deberá acompañar prueba fehaciente de la presentación ante la autoridad u órgano jurisdiccional competente, del documento tendente a obtener el sobreseimiento del propio medio de defensa o, en su caso, la firmeza de la resolución favorable a la dependencia u organismo auxiliar estatal que corresponda recaída al medio de defensa respectivo, o copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin al mismo, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Si a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, la autoridad u órgano jurisdiccional no hubiese emitido el acuerdo o resolución referidos en el párrafo que antecede, el Contribuyente podrá presentarlos en un término de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo, siempre y cuando acredite haber presentado el documento tendente a obtener el sobreseimiento respectivo.

- 2.5. En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los créditos fiscales generados por concepto de los Derechos sobre Agua, aquél será suspendido una vez que el Contribuyente haya solicitado la disminución a que se refieren las presentes Reglas, previa comprobación del pago de dichos conceptos a partir del ejercicio fiscal de 2008 y hasta la fecha de la presentación de su solicitud, en la cual deberá pedir dicha suspensión.

En el caso de que las Autoridades Fiscales competentes, en ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de los derechos sobre agua, determinen créditos fiscales causados hasta el 31 de diciembre de 2007 que no hayan sido incluidos en la solicitud a que se refiere la presente Regla, éstos podrán incorporarse al monto del Adeudo Histórico, sujeto a disminución, a petición del propio Contribuyente o por la Autoridad Fiscal de forma oficiosa.

La CAEM informará anualmente por escrito al Contribuyente, el saldo del Adeudo Histórico a efecto de que éste último manifieste por escrito, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la recepción del mismo, su conformidad y aclaraciones al respecto, a fin de continuar con la aplicación de la disminución a que se refieren las presentes Reglas.

Tratándose de organismos municipales responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a los que se reconozca la categoría de contribuyentes de conformidad con las presentes reglas, la CAEM deberá remitir copia del informe al Ayuntamiento de que se trate.

3. Una vez presentada la solicitud a que se refiere la Regla anterior y aceptada por la CAEM, el solicitante podrá ser sujeto de los beneficios a que se refieren las presentes Reglas.
4. El pago corriente que realice el contribuyente se aplicará a la disminución del adeudo histórico conforme a lo siguiente:
 - 4.1. Cuando la categoría de contribuyente se reconozca a un organismo municipal responsable directo de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los pagos que se realicen al amparo de las presentes reglas podrán efectuarse de manera directa por el organismo o por el Ayuntamiento de que se trate.
 - 4.2. Con el primer pago corriente que se realice, se disminuirán en su totalidad los accesorios y actualizaciones.
 - 4.3. Con los Pagos Corrientes subsecuentes, se disminuirá el remanente del adeudo histórico que registre el contribuyente una vez hecha la disminución a que se refiere la fracción anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados.

- 4.4. En la aplicación de la primera disminución del remanente del adeudo histórico referido en el numeral 4.3, se disminuirá el total de los accesorios y actualización que se hubieran causado a partir del 1o de enero de 2008 y hasta la fecha de dicha disminución. En las subsecuentes disminuciones del remanente del adeudo histórico, se irán disminuyendo el total de los accesorios y actualización que se hayan generado en el periodo comprendido desde la fecha de la última disminución efectuada y hasta la fecha de la disminución de que se trate.
 - 4.5. Para el caso de que los pagos corrientes no cubran la totalidad de los adeudos generados a partir del 1 de enero de 2008, la aplicación de los pagos se realizará a los adeudos más antiguos iniciados a partir de dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Financiero.
 - 4.6. Para efectos de los beneficios a que se refieren las presentes Reglas, las Autoridades Fiscales podrán tomar en cuenta en lo conducente los pagos que el contribuyente hubiese realizado a partir del 28 de marzo de 2008, por los adeudos correspondientes de enero a mayo de 2008.
5. Asimismo, para que los contribuyentes puedan obtener adicionalmente un subsidio equivalente al 75% del adeudo histórico a su cargo, por concepto de derechos a que se refieren las presentes Reglas, deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2008 ante la CAEM, sita en Félix Guzmán número 10, séptimo piso, Colonia el Parque, C.P. 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México, una solicitud en la que manifieste su intención de obtener dicho Subsidio, anexando el reconocimiento del saldo del Adeudo Histórico a esa fecha.
 6. La solicitud a que se refiere el numeral anterior, deberá sujetarse a los requisitos establecidos en la Regla 2 de las presentes, así como cumplir con lo siguiente:
 - 6.1. No haber interpuesto medio de defensa en contra del destino de las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refieren los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E y 230 F del Código Financiero, y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en contra de los derechos que se causan por concepto de suministro de agua en bloque, conducción de volúmenes utilizando infraestructura que opera la CAEM y suministro y Recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio, a que se refiere la fracción II del artículo 95 del Código Financiero; en caso de haber interpuesto medio de defensa deberá presentar documento fehaciente de la promoción ante la autoridad u órgano jurisdiccional competente, tendente a obtener el sobreseimiento del propio medio de defensa o, en su caso, la firmeza de la resolución favorable a la dependencia u organismo auxiliar estatal que corresponda recaída al medio de defensa

respectivo, o copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin al mismo, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Si a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, la autoridad u órgano jurisdiccional no hubiese emitido el acuerdo o resolución referidos en el párrafo que antecede, el contribuyente podrá presentarlos en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo, siempre y cuando acredite haber presentado el documento tendente a obtener el sobreseimiento respectivo.

7. Presentada la solicitud a que se refiere el numeral 5 de las presentes Reglas, y cubiertos los requisitos antes mencionados, la CAEM otorgará al solicitante un subsidio equivalente al 75% del Adeudo Histórico a su cargo por concepto de Derechos de Agua, mediante resolución que emitirá en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
8. El saldo restante del Adeudo Histórico se cubrirá conforme a lo señalado en el numeral 4 de las presentes Reglas.
9. Cuando exista incumplimiento en el entero de los Pagos Corrientes por parte del Contribuyente, la CAEM notificará a la CNA para que ésta a su vez solicite a la Secretaría la retención y pago, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de los artículos 51 de la Ley. 230 B, 230 C, 230 D, 230 E y 230 F del Código Financiero, y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como por las presentes Reglas.

Lo anterior, en el entendido de que, tratándose de organismos municipales responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a los que se reconozca la categoría de contribuyentes de conformidad con las presentes reglas, existirá incumplimiento cuando los Pagos Corrientes no hubiesen sido efectuados por el organismo municipal de manera directa o por el Ayuntamiento de que se trate.

10. Las retenciones y pagos relativos a los conceptos de aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua y por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, se efectuarán mensualmente hasta por la cantidad que resulte menor de:
 - a) La aplicación de los porcentajes referidos en el cuadro contenido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 123 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, al FORTAMUN mensual que corresponda al municipio de que se trate, o

- b) la aplicación de los porcentajes referidos en el inciso anterior al valor de la facturación mensual por concepto de derechos y aprovechamientos de agua que correspondan a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión del Agua del Estado de México.
11. Los pagos que realicen los municipios y/o sus organismos operadores de agua del mes correspondiente por los conceptos referidos en el primer párrafo del numeral anterior, se disminuirán de las retenciones a que hace referencia el mismo.
12. No se podrán subsidiar los Derechos de Agua que hayan sido pagados, y el pago no dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO
(RUBRICA).